



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003015-2023-00041-00

CONSTANCIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por la demandada OLGA SUSANA SUAREZ PICO. de a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 11 de agosto de 2023 y termina el 15 de agosto de 2023.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

**OLGA SUSANA SUAREZ PICO
PROFESIONAL DEL DERECHO
UNAB**

Bucaramanga, Julio 12 de 2.023

**SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL Y/O SEÑOR JUEZ
SEGUNDA INSTANCIA DE BUCARAMANGA**

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

REF. PROCESO Ejecutivo Singular, promovido por el señor HECTOR ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra Herederos Determinados MARTHA ELENA SUAREZ PICO, LUZ MARINA SUAREZ PICO, JUAN PABLO SUAREZ VILLAMIZAR.

RAD. No 680014003015-2023-00041-00

OLGA SUSANA SUAREZ PICO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.819.769 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional número 34.003 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Calle 109 No 31-68, 2° Piso, Urbanización el Edfen de Bucaramanga, con Correo Electrónico: cesarcaicedofotos@hotmail.com, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, y en subsidio recurso de **APELACIÓN**, y en el caso que esta vía de apelación me fuere denegada, interpongo recurso de **QUEJA**, contra el Proveído de fecha **10 de Julio de 2.023**, proferido por su Señoría, con fundamento en los siguientes. **HECHOS:**

1. El Auto calendarado 10 de Julio de 2.023, materia de recurso, tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a OLGA SUSANA SUAREZ PICO, desde el 29 de Mayo de 2.023, desconociendo que actuó en Causa Propia en mi condición de DEMANDADA de la Heredera FANNY SUAREZ PICO, fallecida. De otra Parte, la suscrita PROFESIONAL OLGA SUSANA SUAREZ PICO, presente a su Despacho SOLICITUD de fecha Mayo 29 de 2.023, a través de envío al Correo Electrónico de su JUZGADO; memorial éste contentivo de peticiones, tales como: **al punto Uno, Reconocer a OLGA SUSANA SUAREZ PICO, la calidad de ABOGADA; al punto Dos, se me reconozca mi condición de HEREDERA de la fallecida FANNY SUAREZ PICO, al punto Tres, Se me reconozca PERSONERIA JURIDICA, para actuar en Causa Propia, por tener la calidad de ABOGADA; al punto Cinco, para que una vez sea tenida por notificada por conducta concluyente y reconocida en mi condición de Profesional Del**

Derecho, se me permita el acceso al expediente de la referencia, suministrándome el Link al Correo Electrónico: cesarcaicedofotos@hotmail.com .

2. *Me he encontraba a la espera de un pronunciamiento de su Despacho, para hacer uso de mi derecho de defensa, esto es, para contestar la demanda en comento, y proponer excepciones de Mérito o Fondo, solo puedo ejercerlo al reconocimiento de Personería Jurídica, por su Señoría mediante Auto, toda vez que, actúo en nombre propio como demandada, heredera de la extinta FANNY SUAREZ PICO.*

Señor Juez, me asiste derecho para interponer la vía recursiva manifiesta, habida cuenta que, se está vulnerando el DEBIDO PROCESO.

El Juzgado 28 Civil Del Circuito de Bogotá, sostiene mediante Auto del 29 de Junio de 2.021, dentro del expediente No 2020-0389, el que me permito transcribir textualmente: "3. Se reconocer personería para actuar en causa propia al demandado....quien tiene la calidad de abogado, y.....4. En atención a lo anterior, y de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados.....del auto admisorio, el día en que se notifique este auto por Secretaría, contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 ibidem....."

Así las cosas, Señor Juez, el proveído del Juzgado 28 Civil Del Circuito de Bogotá, hace notorio y ostensible que al abogado que actúa en causa propia debe reconocérsele Personería Jurídica y corrérsele traslado como lo consagra la norma 91 del Código General Del Proceso, ponencia a tenerse en cuenta, porque aplica para mi caso que soy Parte Demandada, representada por Apoderada, que actúo en mi condición de Abogada.

Señor Juez, el Proveído del 10 de Julio de 2023, materia de recursos, debe ser REFORMADO, REVOCADO, y correrse el respectivo traslado a la suscrita Abogada OLGA SUSANA SUAREZ PICO, al día siguiente de la notificación de éste auto reformado, revocado por Estados.

3. Señor Juez, hago total claridad, son dos situaciones diferentes, la primera que la suscrita Profesional Del Derecho OLGA SUSANA SUAREZ PICO, haya solicitado a su Despacho el día 29 de Mayo de 2.023 el reconocimiento de Personería Jurídica, por actuar en nombre propio como ABOGADA y como DEMANDADA, y la petición de suministro del link para ingresar al comentado Proceso que nos ocupa, y segunda, que mi mandante MARTHA ELENA SUAREZ PICO, le solicitará el envío del Link del citado proceso, tenga en cuenta que la suscrita Profesional Del Derecho OLGA SUSANA SUAREZ PICO, lo envié al correo electrónico de su Despacho el día 29 de Mayo de 2.023, y mi representada envió su pedimento posteriormente.

Señor Juez, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, y si éste me fuere denegado, interpongo recurso de **QUEJA** contra el auto del 10 de Julio de 2.023, dictado por su Despacho, en apoyo de los siguientes **HECHOS**:

1. Su Señoría, una y otra vez, se observa situaciones para tener en cuenta, el caso de que el Dr. LUIS EDUARDO DELGADO MARTÍNEZ, apoderado del señor JUAN PABLO SUAREZ VILLAMIZAR, anexando a su Despacho fotocopias del documental de la Sucesión Intestada de la fallecida FANNY SUAREZ PICO, ante el Señor Notario Quinto Del Círculo De Bucaramanga, donde determina quiénes somos sus herederos; la apoderada de la Parte Demandante subsana el libelo de demanda precitada, por pronunciamiento de su Señoría, desconociendo el material aportado por el aludido Profesional, y procede a demandar a los herederos MARTHA ELENA SUAREZ PICO, LUZ MARINA SUAREZ PICO, JUAN PABLO SUAREZ VILLAMIZAR, como Herederos Determinados; posteriormente hace petición de EMPLAZAMIENTO, contra herederos determinados e indeterminados, a sabiendas que los Herederos de la extinta FANNY SUAREZ PICO, ya son de su conocimiento, hecho que enmarca como de **TOTAL CUIDADO Y ATENCIÓN**, para inducir a **ERROR AL JUZGADOR**, como al efecto es visible en los **Autos del 2 de Mayo y 10 de Julio de 2.023**, al apellidar a: **GLADYS SUAREZ HERNANDEZ**, cuando ella se apellida **GLADYS SUAREZ RINCÓN**.
Al apellidar a **SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ**, cuando él se apellida **SERGIO DAVID SUAREZ URIBE**.
Al apellidar a **CARMEN ROSA SUAREZ HERNANDEZ**, cuando ella se apellida **CARMEN ROSA SUAREZ CABALLERO**.
Al apellidar a **VICTOR JULIO SUAREZ HERNANDEZ**, cuando él se apellida **VICTOR JULIO SUAREZ CABALLERO**.
2. Señor Juez, el Juzgador de Primera Instancia, da por notificada por Conducta Concluyente a la demandada MARTHA ELENA SUAREZ PICO, lo viable y procedente es dejar sin efecto legal la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado 2 de Mayo de 2.023, que mi representada MARTHA ELENA SUAREZ PICO, hiciera el pasado **30 de Mayo de 2.023**, quien oportunamente en el término de ley contestó demanda y propuso excepciones de Mérito o Fondo.

SOLICITUD.

Respetuosamente, solicito al señor Juez Del Conocimiento y/o señor Juez De Segunda Instancia, se sirva: **1. REFORMAR, REVOCAR, el Auto del 10 de Julio de 2.023, ordenando reconocer PERSONERÍA JURÍDICA, para actuar en causa propia a la demandada OLGA SUSANA SUAREZ PICO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.819.769 de Bucaramanga, y por tener la condición de ABOGADA; 2. En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo 301 numeral 2 del C.G.P. se Ordene tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada OLGA SUSANA SUAREZ PICO, del Auto De Mandamiento Ejecutivo De Pago de fecha 2 de Mayo de 2.023, el día que se notifique el auto que reforme, revoque el proveído del 10 de Julio de 2.023, por Estado, teniendo presente el respectivo término precitado en la normatividad 91 del Código General Del Proceso. 3. Se me remita el link del proceso referido para acceder a la vista del expediente; 4.**

Se deje sin efecto legal la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA 2 DE Mayo de 2.023, surtida por la demandada MARTHA ELENA SUAREZ PICO, el día 30 de Mayo de 2.023, en razón a que el Juzgador Del Conocimiento mediante Proveído del 1 de Julio de 2.023, ordena tenerla notificada por Conducta Concluyente; 5. Se sirva CORREGIR el segundo apellido de los herederos de la fallecida FANNY SUAREZ PICO: GLADYS SUAREZ HERNANDEZ POR GLADYS SUAREZ RINCON.

SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ, POR SERGIO DAVID SUAREZ URIBE.

CARMEN ROSA SUAREZ HERNANDEZ, POR CARMEN ROSA SUAREZ CABALLERO

VICTOR JULIO SUAREZ HERNANDEZ, POR VICTOR JULIO SUAREZ CABALLERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco los artículos 91, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 352, 353 del Código General Del Proceso; Auto del 29 de Junio de 2.021, del Juzgado Veintiocho Civil Del Circuito De Bogotá, dentro del expediente No 2.020-00389, y demás normas concordantes y vigentes.

ANEXOS.

Me permito adjuntar 1. fotocopia del Auto del 29 de Junio de 2.021, dentro del expediente No 2.020-00389, del Juzgado VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., 2. copia del presente escrito de interposición de recursos a la Apoderada Dra. MONICA YADIRA LOPEZ MUÑOZ, a su Correo Electrónico: moniyalope@hotmail.com; 3.fotocopia de la constancia de envío a la abogada MONICA YADIRA LOPEZ MUÑOZ, del escrito de recursos interpuestos.

PRUEBAS.

Respetuosamente, solicito al señor Juez de Primera y de Segunda Instancia, se sirvan tener como tales, las siguientes: 1. Auto de fecha 10 de Julio de 2.023; 2. Auto del 2 de Mayo de 2.023; 3. Fotocopias de documentos aportados por el Dr. LUIS EDUARDO DELGADO MARTINEZ, de la Sucesión intestada de la causante FANNY SUAREZ PICO, que se adelanta en la Notaria Quinta Del Circulo De Bucaramanga, al radicado No 38; 4. Fotocopia del memorial de fecha 29 de Mayo de 2.023, enviado por la abogada OLGA SUSANA SUAREZ PICO, anexos éstos todos obrantes dentro del expediente de la referencia; 5. Se tenga como prueba la fotocopia del Auto fechado 29 de Junio de 2.021, dentro del expediente No 2.020-00389, dictado por el Juzgado Veintiocho Del Juzgado Civil Del Circuito De Bogotá.

NOTIFICACIONES:

La suscrita Profesional Del Derecho OLGA SUSANA SUAREZ PICO, las recibiré al Correo Electrónico: cesarcaicedofotos@hotmail.com .

*En los anteriores términos dejo sustentado los recursos interpuestos fundamentados en **HECHOS, DERECHO, PRUEBAS, ANEXOS, Y SOLICITUD**, en aras de contribuir a la causa del **CONTROL DE LEGALIDAD**, pronunciado por el Señor Juez Quince Civil Municipal De Bucaramanga.*

Del Señor Juez, Atentamente.



SUSANA SUAREZ PICO
C.C. No 37.819.769 de Bucaramanga
T.P. No 34.003 del C.S. J.

933

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, 29 JUN 2021

Expediente No. 2020-00389.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales el informe secretarial obrante a folio 789.
2. No se tienen en cuenta las certificaciones de las notificaciones por aviso dirigidas a los demandados, en razón a que no se acreditó haber agotado la notificación del citatorio (fl.791-932).
3. Se reconoce personería para actuar en causa propia al demandado **Diurgen Noé Murcia Cortes** quien tiene la calidad de abogado, y a su vez, se le reconoce personería como apoderado de **Jorge Eliecer Beltrán Medina**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.291-301).
4. En atención a lo anterior, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados **Diurgen Noé Murcia** y **Jorge Eliecer Beltrán Medina** del auto admisorio, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 *ibidem*.
5. Téngase en cuenta que los demandados ya contestaron la demanda (fl. 298-788).
6. Se requiere a la parte demandante para que aclare su solicitud de acumulación de procesos. Téngase en cuenta que refiere proceso de un Juzgado de Familia.
7. Se conmina a las partes para que se abstengan se radicar en más de una ocasión los memoriales que pretendan aportar al plenario, deberán sujetarse a los ritos procesales consagrados en el C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No 054 Fecha:

01 JUL 2021

El Secretario(a)

interposicion de recursos

cesar julio caicedo florez <cesarcaicedofotos@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 10:07 AM

Para: moniyalope@hotmail.com <moniyalope@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

img20230712_10044574.pdf;